



(V-2)

(10/07/2026)

Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su título XI que la participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional se realizará a efectos de su buen funcionamiento teniendo como interlocutores principales a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal, y que reglamentariamente se determinará esta participación, que para el caso de dichas organizaciones tendrá carácter paritario.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, incluye en la función y objetivos generales del Sistema de Formación Profesional, operar con arreglo a un modelo de gobernanza que, respetando las competencias de las administraciones concernidas, incorpore el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y su participación y cooperación con los poderes públicos en las políticas del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dedica su título X a la participación, y particularmente, el capítulo primero de dicho título, al Consejo General de la Formación Profesional. En el marco de la estructura del Consejo General de la Formación Profesional, se constituye con carácter permanente la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional, que será el órgano de participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional en el ámbito estatal, y que servirá de apoyo permanente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Igualmente, establece que, a efectos de desarrollar las competencias de la Comisión Estatal Estratégica, la administración podrá determinar recursos de apoyo a esta Comisión, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es acorde con el principio de necesidad, toda vez que su aprobación queda justificada en la necesidad de regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional para proceder a su constitución y permitir el desarrollo de las funciones que la normativa vigente le atribuye. Responde, de igual manera, al principio de eficacia, al resultar el instrumento jurídico más adecuado para la consecución de los fines que se persiguen; en concreto,

dar cumplimiento al mandato de participación paritaria de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y desarrollar el modelo de gobernanza fijado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se ajusta también a los principios de proporcionalidad y eficiencia, en la medida en que la norma contiene la regulación estrictamente indispensable, no afecta de forma negativa a los derechos y deberes de la ciudadanía ni de las empresas, ni les impone cargas administrativas. Además, la eficiencia se materializa al supeditar de forma expresa la asignación de los recursos de apoyo del órgano a las disponibilidades presupuestarias de la administración.

Finalmente, es conforme con las exigencias de los principios de seguridad jurídica y transparencia, toda vez que la propuesta es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico del Sistema de Formación Profesional, incorpora el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la cooperación con los poderes públicos, y su necesidad y objetivos constan de manera clara y explícita en esta memoria, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia.

Corresponde, por tanto, para su constitución y el desarrollo de las funciones que la normativa vigente le atribuye, regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

De conformidad con el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es competencia de los Ministros ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. *Objeto.*

Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica, cuyo contenido se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de esta orden no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Madrid, xx de xx de 2026.

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Milagros Tolón Jaime.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL ESTRATÉGICA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 1. *Naturaleza.*

La Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional (en adelante, CEEFP) es el órgano de participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional en el ámbito estatal y está constituida, con carácter permanente, en el marco de la estructura del Consejo General de la Formación Profesional.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. La CEEFP se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional, aprobado por el Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional, y en la presente orden.

2. Será también de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Composición.

1. La CEEFP estará compuesta por:

a) La Presidencia, que ostentará la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional o persona en quien delegue.

b) Cinco representantes de la Secretaría General de Formación Profesional con rango mínimo de consejero o consejera técnica o equivalente.

c) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatal.

d) Cinco representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

En la designación de las personas representantes a las que se refieren las letras b), c) y d) se respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. La Secretaría será ostentada por una de las vocalías en representación de la Secretaría General de Formación Profesional, con voz y voto.

3. La designación de los representantes contemplados en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) del presente artículo recaerá entre los miembros del Pleno del Consejo General de Formación Profesional. En el caso de

los apartados 1.c) y 1.d), el nombramiento corresponderá a las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente, de entre sus representantes.

4. Las organizaciones integrantes del Pleno podrán instar a la Presidencia la revisión de la distribución interna de sus vocalías, aportando la documentación preceptiva que acredite la representatividad alegada.

Asimismo, podrán acogerse a lo dispuesto en este apartado aquellas organizaciones representadas en el Consejo General de la Formación Profesional que carezcan de asignación en la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

Artículo 4. Convocatoria de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

1. Se realizarán convocatorias trimestrales con carácter ordinario de la CEEFP, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias de la CEEFP serán convocadas por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros, con ocho días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deban ser convocadas con carácter extraordinario, en cuyo caso se podrán convocar con dos días naturales de antelación. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o simultáneamente en ambas modalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación necesaria para su estudio previo.

Artículo 5. Constitución y régimen de acuerdos.

1. La Presidencia podrá considerar válidamente constituida la CEEFP, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes las personas representantes de la Secretaría General de Formación Profesional y de las organizaciones empresariales y sindicales.

2. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren en el orden del día, salvo que, estando representadas todas las partes que componen la CEEFP, se acuerde por unanimidad su inclusión sobrevenida en el orden del día.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes, y dirimirá el empate el voto de la Presidencia.

3. El voto será individual y conforme a lo que establezcan las normas de funcionamiento interno del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Cada representante tendrá un voto, que podrá delegarse, en caso de ausencia, en alguna de las personas nombrada como miembro en la CEEFP.

4. Las propuestas acordadas por la CEEFP se trasladarán, cuando corresponda, a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo General de la Formación Profesional.

5. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los representantes de la CEEFP podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que justifican el sentido de su voto.

6. Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría de la CEEFP, con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión, acompañándose el correspondiente texto del acta a la convocatoria.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, serán funciones de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional:

a) Aportar una detección y prospección de las necesidades de formación de la población activa en el Sistema de Formación Profesional que oriente los trabajos de planificación para las ofertas de gestión centralizada derivadas de los recursos financieros provenientes de la cuota de formación transferidos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a partir del conocimiento de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal de la prospección y detección del conjunto del sistema productivo.

Para el desarrollo de esta función, los miembros de la CEEFP podrán colaborar con el Área del Observatorio del Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), en la detección de perfiles profesionales no descritos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en la actualización de Estándares de Competencias Profesionales para su adaptación a las realidades de los sectores productivos, colaborar en el proceso de contraste externo de dichos estándares, con el fin de asegurar la máxima participación posible por parte de los sectores implicados, analizar la participación de las empresas en el contraste externo, y proponer medidas para la difusión específica de las actuaciones del Sistema de Formación Profesional en los sectores que se determinen como prioritarios, en colaboración, en su caso, con los Centros de Referencia Nacional y los Centros de Excelencia de Formación Profesional.

b) Realizar propuestas de actuaciones y estrategias respecto de la oferta formativa, la acreditación de competencias y la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional, para lo que podrán proponer criterios para el desarrollo de las líneas de ayudas para los programas formativos en empresa, proponer criterios para el mejor desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado; colaborar en la detección, la difusión y el impulso de las necesidades de acreditación de competencias básicas y profesionales, y para el desarrollo de los Planes Estratégicos de Formación Profesional que establezcan las

administraciones competentes en los centros establecidos en el artículo 78 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

c) Evaluar el diseño de políticas, actuaciones y programas de formación de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asociados a la cuota de formación, así como la propuesta de oferta centralizada de formación profesional anual coordinada y ajustada para las necesidades y evolución del tejido productivo, atendiendo a los sectores y líneas de desarrollo estratégicos y áreas prioritarias determinadas por la administración competente, y colaborando en la definición de indicadores específicos para el seguimiento y la evaluación de dichas políticas, actuaciones y programas de formación.

d) Elaborar la propuesta sobre la asignación de los recursos presupuestarios, derivados de la cuota de formación transferidos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y sus remanentes, entre los diferentes ámbitos del Sistema de Formación Profesional.

e) Informar anualmente las políticas y estrategias del sistema financiadas con los recursos financieros provenientes de la cuota de formación transferidos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como la gestión y ejecución de fondos derivados de dicha cuota de formación de trabajadores y empresarios gestionada por el citado Ministerio.

f) Participar en la elaboración del Informe del Estado del Sistema de Formación Profesional, participando en el análisis sistemático de la articulación de las ofertas de formación, para lo que recibirán la información correspondiente, y colaborando en la realización de estudios e informes de las necesidades que se detecten en los sectores productivos, en el marco de los Planes Estratégicos para el Desarrollo del Sistema de Formación Profesional que se establezcan desde la administración competente.

g) Trasladar a informe a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo General de la Formación Profesional las propuestas y decisiones adoptadas. Para ello podrán realizar propuestas a la Presidencia sobre la inclusión de puntos en el orden del día. En todo caso se elaborará, con carácter anual, un documento de propuestas a partir de la evaluación establecida en este artículo que será informado en los citados órganos.

Artículo 7. *Medios de apoyo.*

Corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional dotar a la CEEFP de los recursos humanos, técnicos y materiales precisos para el eficaz ejercicio de sus funciones, quedando dicha provisión supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.